

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA NUEVE DE ENERO DE 2024

En la ciudad de Córdoba, siendo las nueve horas del día nueve de enero de dos mil veinticuatro, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D^a Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo, D^a Ana Rosa Ruz Carpio, D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo, D^a Sara Alguacil Roldán, D. Antonio Ramón Martín Romero, D^a Tatiana Pozo Romero y D^a Irene Araceli Aguilera Galindo. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.- Dada cuenta del borrador de acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 12997/2023, de 28 de diciembre, por el que se avoca la competencia para la aprobación de la revisión excepcional de precios del contrato de las obras "Segunda fase del centro comarcal de Servicios de la Diputación de Córdoba en Lucena" (GEX 2023/48834/)

2.2.- Decreto nº 12998/2023, de 28 de diciembre, por el que se avoca la competencia para la aprobación provisional de la revisión excepcional de precios del contrato de las obras de "Reordenación, diseño urbano y promoción de la movilidad peatonal en la calle Alcolea y Plaza de Andalucía en Villafranca" (GEX 2023/48824).

3.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COLABORACIÓN CULTURAL CON MUNICIPIOS Y ELAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE CULTURA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2023 (GEX 2023/12752).- Pasa a conocerse el

expediente de referencia que ha sido tramitado en el Departamento de Cultura y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento que cuenta con el conforme de la Jefa del mismo, fechado el día 8 del mes de enero en curso, y que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2023, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 11 de julio de 2023 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La convocatoria y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 14 de febrero de 2023.

Esta convocatoria anual de subvenciones, instrumento para apoyar y fomentar acciones de cultura en los municipios de la provincia, tiene por objeto regular la concesión de subvenciones de la Delegación de Cultura a través de tres líneas de actuación:

- Línea 1.- Circuito provincial de cultura
- Línea 2.- Programas singulares
- Línea 3.- Programas de cultura en municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto integro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica con número 2023/107 y queda incluido en el Expediente GEX 2023/640.

La Junta de Gobierno aprueba la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, con fecha 25 de julio de 2023, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Duodécima de la Convocatoria.

En la Base Sexta de la Convocatoria, se concreta que la aportación total de la Diputación de Córdoba a cada Entidad Local para la realización del Circuito Provincial de Cultura, Línea 1 de la Convocatoria, no podrá ser superior a las siguientes cantidades:

1. Municipios hasta 2.000 habitantes, aportación del 90% de la dotación económica que corresponda al municipio.
2. Municipios de 2.001 a 5.000 habitantes, aportación del 80% de la dotación económica que corresponda al municipio.
3. Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes, aportación del 70% de la dotación económica que corresponda al municipio.

4. Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes, aportación del 60% de la dotación económica que corresponda al municipio.

La aportación de la Diputación de Córdoba, será la asignada a cada Municipio y que figura en el Anexo V de la presente convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye el "Ayuntamiento de **LOPD**

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Tercera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 31 de diciembre de 2023.

El proyecto inicialmente presentado el 20.03.2023, contempla un total de cuatro actividades:

- **LOPD**

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Sexta de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Ayuntamiento sí habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento del Cultura de 07.08.2023, por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 23.06.2023.

Cuarto.- Presentación justificación el 23.06.2023

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa del Ayuntamiento de **LOPD** contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:
De la memoria de actuación justificativa se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada en su totalidad, de conformidad con el proyecto inicial y cumpliéndose los objetivos previstos, por tanto, es analizada favorablemente.
2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión:
La entidad no da adecuada publicidad del carácter público de la financiación acorde al objeto subvencionado recogido en la Base Decimosexta de esta Convocatoria.
3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:
La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS, el Departamento de Cultura procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno “Requerimiento de Subsanación”, por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto.- Documentación 10.07.2023

Con fecha 10.07.2023 y número de registro DIP/RT/E/2023/46288, se completa la documentación justificativa incluyendo la publicidad en los términos exigidos en la convocatoria, por lo que se analiza de forma favorable.

Sexto.- Requerimiento de subsanación de fecha 19.09.2023

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2023/7783 de 19.09.2023 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 20.09.2023, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimoséptima de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

*“Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de **LOPD** como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la “Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura, durante el año 2023”, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base 17):*

A). Memoria justificativa.

De la misma se deduce que las actividades para la que se concedió la subvención han sido realizadas, cumpliéndose los objetivos previstos en el proyecto inicial.

B) Cuenta Justificativa

El importe justificado asciende a 6.306,74 €, siendo el presupuesto previsto inicial de 6.495,74 € tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno.

En consecuencia, debe justificarse el total del proyecto (falta por justificar 189,00 €).

C). Publicidad.

Deben justificarse las distintas acciones publicitarias (cartelería, prensa u otras...) en la que conste que dicha actividad o proyecto se lleva a cabo con financiación pública otorgada por la Delegación de Cultura de la Diputación Provincial, así como el cumplimiento de la Base 17, apartado d).

De conformidad con el artículo 71 del RLGs, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

Sin embargo, enviado el requerimiento de subsanación citado, se aprecia error material en el mismo al solicitar a la entidad beneficiaria la documentación justificativa de la publicidad realizada, puesto que la misma se presentó en tiempo y forma, quedando admitida.

Séptimo.- No presenta subsanación requerida

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 20.09.2023) y previo certificado del Secretario General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 20.11.2023, se acredita que en dicho periodo no consta documentación alguna presentada al objeto de subsanar el expediente requerido.

En este sentido, la justificación de la memoria económica presentada es inferior al total presupuestado, ya que solo se justifica adecuadamente por importe de 6.306,74 € del total del proyecto aprobado de 6.495,74 €. Lo que supone una realización de un 97,09%. No habiéndose ejecutado, conforme a la convocatoria, por importe de 189,00 € (es decir, un 2,91% respecto al presupuesto total).

La subvención de 5.846,17 €, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 2,91%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 5.676,06 € (aplicando el 97,09%) y la pérdida de subvención a 170,11 € (el 2,91%)

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
6.495,74	6.306,74	6.306,74	5.846,17	5.676,06	170,11

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Bases Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2023.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses

desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del RGLS se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la LGS, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los justificantes del gasto (...). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...). El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

El artículo 30.3 de la LGS dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: *“los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”*.

Tercero.- Inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro.

En el caso concreto que nos ocupa y tras analizar la documentación obrante en el expediente, procede la pérdida parcial del derecho al cobro de parte de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34.3 de la LGS, que dictamina que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en concreto la causa determinada en el punto 1 c) de este artículo *“por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente”*.

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, la Delegación de Cultura eleva al órgano concedente y competente, propuesta de inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro, por importe 170,11 €, importe que se obtiene de aplicar el 2,91% a la subvención aprobada en su día de 5.846,17 €. Porcentaje obtenido de la cuenta justificativa presentada con deficiencias por no adecuarse a la normativa vigente sobre subvenciones.

Cuarto.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 11 de julio de 2023, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €."

Visto lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la

Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 170,11 € de la subvención prevista (el 2,91% de 5.846,17 €). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es *“incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente”* establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario “Ayuntamiento de LOPD”, de la cantidad de 5.676,06 € (97,09% de la subvención prevista de 5.846,17 €). Cantidad resultante de aplicar el porcentaje obtenido del importe del proyecto justificado adecuadamente.

TERCERO.- Que se proceda a la notificación al beneficiario para que en el plazo de 15 días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del RGLS.

4.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA INICIAR CONTRATACIÓN SUBVENCIONADA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO DEL EMPLEO MENORES DE 45 AÑOS" (GEX 2023/7209).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe obrante en el mismo, suscrito por el Jefe del Departamento de Empleo, que presenta el siguiente tenor literal:

"A la vista de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba beneficiario de la subvención correspondiente a la convocatoria que se especifica en el asunto de referencia, se emite el siguiente informe conforme a los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero.- Con fecha 28 de julio de 2023 se publicó en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de esta Diputación la Resolución Definitiva de beneficiarios de subvenciones pertenecientes a la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del programa **“Fomento empleo menores de 45 años”** de esta Diputación.

Segundo.- Se ha recibido solicitud de ampliación de plazo en relación a la Convocatoria “Fomento del empleo menores de 45 años” por parte del beneficiario que se relaciona a continuación:

- Ayuntamiento de Priego de Córdoba hasta el 31 de marzo de 2024, para proceder al inicio de la contratación, con número de registro **DIP/RT/E/2023/78141** de fecha **20 de diciembre** del año en curso, para el expediente **EMPLCC23-002.0215** de la ayuda concedida.

Normativa aplicable

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.023.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº182 de 22 de septiembre de 2016, modificada en el BOP nº 29, de 12 de febrero de 2020.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Se hace constar que la solicitud presentada justifica los motivos para la modificación del plazo de ejecución. En atención a lo dispuesto en el art. 10 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba (BOP 12 de febrero de 2020):

"a) El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1. Causas de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización."

Se han señalado en anteriores informes de la Secretaría General de esta Diputación, acuerdos de la Junta de Gobierno e incluso informes de administraciones distintas, tales como los CRITERIOS PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE INSTRUMENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (Consejería de Economía), las diferencias entre los plazos de ejecución de actividad y el resto de plazos de tipo administrativo cuya naturaleza jurídica es distinta y, por tanto, deben tener criterios distintos de análisis a la hora de solicitar y, en su caso, conceder su modificación. El plazo de ejecución está íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica, y, por tanto, no tiene carácter administrativo a diferencia de otros plazos, como pueda ser el propio de presentación de solicitudes, entre otros, de manera que las prescripciones del art. 32 de la Ley 39/2015 (petición y ampliación de plazos antes de su vencimiento) no serán de aplicación al plazo de ejecución de una actividad que, como decimos, forma parte más propiamente de su desarrollo ulterior y que únicamente está afectado, en su caso, por la propia configuración de la misma.

Acreditado lo anterior, así como el carácter meramente formal de la antelación de la solicitud y, con ello, la no afectación a terceros y el cumplimiento del resto de requisitos que para su concesión impone el art. 10 de la Ordenanza Provincial, procede la modificación de la resolución a instancias del beneficiario y la concesión de plazo hasta el 31 de marzo de 2024 para el inicio de la contratación prevista en la solicitud del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Segundo.- La Junta de Gobierno es competente para la aprobación de la ampliación de plazo solicitada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

De acuerdo con lo anterior , considerando que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, es conforme a derecho que por parte del Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo se proponga a la Junta de Gobierno:

Primero.- Conceder la modificación del plazo establecido para iniciar la contratación de la persona del programa “Fomento empleo menores de 45 años” al :

- Ayuntamiento de **Priego de Córdoba**, hasta el 31 de marzo de 2024, para proceder al inicio de la contratación del expediente **EMPLCC23-002.0215**.

Segundo.- Notificar dicha resolución al Ayuntamiento de Priego de Córdoba."

En armonía con lo anterior y con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la modificación del plazo establecido para iniciar la contratación de la persona del programa “Fomento empleo menores de 45 años” al :

- Ayuntamiento de Priego de Córdoba, hasta el 31 de marzo de 2024, para proceder al inicio de la contratación del expediente EMPLCC23-002.0215.

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución al Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

5.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A **LOPD** (GEX 2022/46459).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que ha sido tramitado en el Servicio de Presidencia y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 27 del pasado mes de diciembre, que presenta los siguientes antecedentes y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Decreto n.º 2022/00013621, de fecha 1 de diciembre de 2022 fue concedida una subvención excepcional a **LOPD**.

Segundo.- Para la justificación de la subvención debía presentarse cuenta justificativa simplificada, regulada por el Art. 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS, en adelante). Además, según el apartado Cuarto del Decreto de concesión, el beneficiario debía remitir la documentación que justifique la necesaria publicidad de la subvención recibida.

Con fecha 27 de marzo de 2023, número de registro DIP/RT/E/2023/20174, ha tenido entrada en esta Corporación la siguiente documentación:

- Memoria de la actuación realizada que incluye las medidas de difusión de la financiación provincial.

- Relación clasificada de los gastos de la actividad, por un importe total de 17.766,03 euros. Se aportan facturas incluidas en la relación.

Tercero.-Detectadas una serie de deficiencias, el 5 de julio de 2023 se notifica requerimiento de subsanación, cuyo contenido es:

“La cuenta justificativa simplificada, según consta en el artículo 75.2 RLGS está formada por, entre otros :

“ ...c) *Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*

d) *En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos”.*

A la vista de la documentación remitida, es necesario completar la justificación mediante la presentación del detalle de todos los ingresos que han financiado la actividad y el justificante de la devolución del sobrante no invertido. En cuanto a los ingresos, se observa que en la memoria aparecen fotografías con publicidad en las que figura el logotipo de distintas entidades, por lo que deberá informarse en qué ha consistido su aportación o colaboración en el proyecto.

En cuanto a las facturas aportadas, en orden a establecer el importe total de gastos subvencionables, se plantean las siguientes cuestiones para su aclaración y/o subsanación:

N.orden relación gastos	N.factura	Acreedor/ Concepto	Importe según relación de gastos	Incidencia (*)	Información complementaria o subsanación que se requiere:
1	LOPD	LOPD	1.300,00 €	1	-Factura de ABONO. La factura de abono es un documento que se utiliza para anular o corregir una factura ordinaria emitida con anterioridad. No puede, en ningún caso, suponer un gasto subvencionable ya que su importe es negativo, por lo que restaría de la cantidad total justificada. -Aportar la factura ordinaria emitida con anterioridad de la que deriva el abono. -No figura desglosado el I.V.A ni causa de exención. -Correcciones oportunas en relación de gastos.
2	LOPD	LOPD	2.000,00 €	1 y 2	-No figura desglosado el I.V.A. o causa de exención. -Justificante de pago de la factura
3	LOPD	LOPD	2.500,00 €	1 y 2	-No figura desglosado el I.V.A. o causa de exención. -Justificante de pago de la factura.
4 5 6	LOPD	LOPD	52,74 € 52,55 € 28,16 €	3	-Gastos no subvencionables.
7	LOPD	LOPD	220,00 €	2	-Justificante de pago de la factura
8	LOPD	LOPD	2.907,00 €	2	-Justificante de pago de la factura

N.orden relación gastos	N.factura	Acreedor/ Concepto	Importe según relación de gastos	Incidencia (*)	Información complementaria o subsanación que se requiere:
9	LOPD	LOPD	2.820,00 €	1 y 2	-La factura proforma es un documento de carácter informativo, no vinculante. Se emite antes de finalizar la venta y en ella se detallan las condiciones. Para el pago del servicio se debe emitir una factura oficial, con su correspondiente número de serie. -Aportar factura oficial. -Justificante de pago de la factura.
10	LOPD	LOPD	1.410,86 €	2	-Justificante de pago de la factura.
11	LOPD	LOPD	1.113,20 €	2	-Justificante de pago de la factura.
13	LOPD	LOPD	23,30 €		-Importe erróneo en relación de gastos. Importe correcto: 22,30 €
18	LOPD	LOPD	4,80 €		-Importe erróneo en relación de gastos. Importe correcto: 5,28€
22	LOPD	LOPD	1.224,00 €		-Importe erróneo en relación de gastos. Importe correcto: 908,00 €
23 24 25 26	LOPD	LOPD	17,65 € 23,50 € 17,65 € 23,50 €		-Gastos no subvencionables. La fecha de realización de los viajes no coincide con la celebración de la gala. Justificar, en su caso, concepto al que debe imputarse.

Incidencias (*)

1	<p><u>Factura incorrecta/incompleta.</u></p> <p>Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) Art 30.3: Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.</p> <p>Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación: Art. 6 y 7 las facturas, entre otros requisitos, deberán contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones. -La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado. -En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta. -En caso de facturas rectificativas, la referencia expresa e inequívoca de la factura rectificadora y de las especificaciones que se modifican.
2	<p><u>No se aporta la acreditación del pago del importe de la factura.</u></p> <p>Art. 31.2 LGS:...se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.</p> <p>Para los pagos en metálico se puede aportar recibí del proveedor o la inserción en la factura de la leyenda "PAGADO". En las facturas por importe igual o superior a mil euros se deberá aportar justificante de la transferencia bancaria o del cargo en cuenta.</p>
3	<p>Los gastos derivados del uso de vehículos privados no están contemplados en el presupuesto de la actividad, que incluye: "<i>Desplazamientos ave/avión galardonados</i>". Es criterio de nuestra Intervención que las dietas por kilometraje en vehículo particular no pueden considerarse gasto subvencionable al no poderse acreditar de forma indubitada que responden a la naturaleza de la actividad subvencionada (artículo 31 LGS).</p> <p>Expresamente se informó al beneficiario, el 10/11/2022 por correo electrónico, que no serían subvencionables los desplazamientos en vehículos privados.</p>

En consecuencia, en virtud de los artículos 32 de LGS y 71.2 RGLS se requiere para que subsane las deficiencias detectadas, en el plazo de diez días hábiles contados

a partir del día siguiente a esta notificación. Para ello, deberá remitir, además de la información/subsanación solicitada en el cuadro anterior:

- Modelo de cuenta simplificada que se acompaña, cumplimentada y firmada por el representante legal.
- Justificante del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

Cuenta bancaria Diputación Provincial de Córdoba: IBAN ES21 0237 0210 3091 5045 7794”

Cuarto.- Transcurrido el plazo concedido para subsanar la justificación, el beneficiario no ha aportado la documentación complementaria solicitada, por lo que con fecha 10 de octubre se remite escrito de **requerimiento previo obligatorio** al inicio de expediente de reintegro parcial.

El beneficiario no accede a la notificación electrónica. No obstante, con fecha 9 de noviembre se remite correo electrónico, remitiendo el contenido del requerimiento y advirtiendo que la notificación se entiende rechazada, en virtud del artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Se ha verificado de forma suficiente la realización de la actividad subvencionada, esto es, la celebración de la gala IV Edición Premios LGTB Andalucía, cumpliendo la finalidad que determinó la concesión de la subvención y se consideran adecuadas las medidas de difusión adoptadas.

No obstante, en cuanto a la relación de gastos ocasionados aportada en la justificación, por un total de 17.766,03 euros-aunque advertimos error en el sumatorio, siendo la cifra exacta de **17.766,48 euros**-este centro gestor no considera subvencionables los siguientes, por los motivos que se relacionan:

Orden rel.gastos	N.factura	Acreedor/Concepto	Importe sg. Relac.gastos	Incumplimiento/Deficiencia	Causa de reintegro
1	LOPD	LOPD	1.300,00 €	-Factura de ABONO que aparece con signo positivo en la relación de gastos. La factura de abono es un documento que se utiliza para anular o corregir una factura ordinaria emitida con anterioridad. No puede, en ningún caso, suponer un gasto subvencionable ya que su importe es negativo.	-Art. 37.1c LGS Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 LGS
2	LOPD	LOPD	2.000,00 €	-No figura desglosado el I.V.A. o causa de exención. -No se acredita el pago de la factura	-Art. 37.1c LGS Justificación insuficiente, en los términos establecidos en los arts. 30 y 31.2 LGS
3	LOPD	LOPD	2.500,00 €	-No figura desglosado el I.V.A. o causa de exención. -No se acredita el pago de la factura.	-Art. 37.1c LGS Justificación insuficiente, en los términos establecidos en los arts. 30 y 31.2 LGS
4 5 6	LOPD	LOPD	52,74 € 52,55 € 28,16 €	-Gastos no subvencionables.	-Art. 37.1c LGS Justificación insuficiente, en los términos establecidos en los arts 30 y 31 LGS
7	LOPD	LOPD	220,00 €	-No se acredita el pago de la factura	-Art. 37.1c LGS Justificación insuficiente, en los términos establecidos en los arts. 30 y 31.2 LGS

8	LOPD	LOPD	2.907,00 €	-No se acredita el pago de la factura	-Art. 37.1c LGS Justificación insuficiente, en los términos establecidos en los arts. 30 y 31.2 LGS
9	LOPD	LOPD	2.820,00 €	-La factura proforma es un documento de carácter informativo, no vinculante. -No se acredita el pago de la factura.	-Art. 37.1c LGS Justificación insuficiente, en los términos establecidos en los arts. 30 y 31.2 LGS
10	LOPD	LOPD	1.410,86 €	-No se acredita el pago de la factura	-Art. 37.1c LGS Justificación insuficiente, en los términos establecidos en los arts. 30 y 31.2 LGS
11	LOPD	LOPD	1.113,20 €	-No se acredita el pago de la factura	-Art. 37.1c LGS Justificación insuficiente, en los términos establecidos en los arts. 30 y 31.2 LGS
23 24 25 26	LOPD	LOPD	17,65 € 23,50 € 17,65 € 23,50 €	-Gastos no subvencionables. La fecha de realización de los viajes no coincide con la celebración de la gala.	-Art. 37.1c LGS Justificación insuficiente, en los términos establecidos en los arts. 30 y 31 LGS
TOTAL GASTOS IMPUTADOS NO ACEPTADOS			14.486,81 €	-Art. 37.1c LGS Justificación insuficiente, en los términos establecidos en los arts. 30 y 31.2 LGS	

Adicionalmente, se ha detectado los siguientes errores en la consignación de importes en la relación de gastos:

Orden rel.gastos	N.factura	Acreeedor/ Concepto	Importe según relac. gastos	Importe según factura	Diferencia
13	LOPD	LOPD	23,30 €	22,30 €	-1,00 €
18	LOPD	LOPD	4,80 €	5,28€	+0,48 €
22	LOPD	LOPD	1.224,00 €	908,00 €	-316,00 €
Corrección gastos justificados					-316,52 €

Por tanto, estos importes deben ser deducidos del importe total justificado, en aplicación del artículo 92 del RLGS, que establece:

“...2.Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

3. En estos supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.”

En consecuencia, deducido este importe por los motivos expuestos, el importe total aceptado por este centro gestor, dentro de sus actuaciones de comprobación de subvenciones reguladas en el artículo 84.1 del RLGS, alcanza la cantidad de 2.963,15 euros, por lo que el reintegro parcial exigible es de 14.977,85 euros:

Total Gastos Proyecto Solicitado	Concedido	Justificado	Gastos no aceptados: justificación insuficiente + errores en listado	Gastos subvencionables	Importe a reintegrar
17.941,00€	17.941,00 €	17.766,48 €	14.803,33 €	2.963,15 €	14.977,85 €

Sexto.- Se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS. En el caso que nos ocupa, se ha producido una justificación insuficiente, y un incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, que afectan o se refieren al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención (artículo 37.1 c y f LGS).

Continúa señalando el artículo 37 de la LGS: *Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: A los anteriores hechos le es de aplicación, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RLGS)
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en el BOP n.º 29, de fecha 12 de febrero de 2020.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del RLGS, la cuenta justificativa simplificada es el documento con validez jurídica para justificar subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros. Rendida ésta por el beneficiario con fecha 27 de marzo de 2023, se comprueba que el gasto debidamente justificado es inferior al importe de la subvención concedida.

Tercero.- La Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación Provincial, establece unas normas específicas para las subvenciones nominativas o excepcionales y planes o instrumentos específicos de asistencia económica local y, en su artículo 18, dedicado a los criterios de graduación, establece, en su apartado C.3), que si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

Cuarto: De los antecedentes de hecho se desprende que se ha producido una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 apartado 1 y 2 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención e incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos (artículo 37.1 c y f LGS).

Apreciado el cumplimiento por el beneficiario de la finalidad de la subvención y una actuación *inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos*, para el cálculo de la cantidad a reintegrar, en virtud de los artículos 32.1 y 91.3 del RLGS, se ha tenido en cuenta el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, que en este caso coincide con el importe total subvencionado, para la determinación final del importe de la subvención. De conformidad con los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la LGS.

En lo que respecta a la subvención excepcional que tratamos, el importe del reintegro parcial es:

Total Gastos Proyecto Solicitado	Concedido	Justificado	Gastos no aceptados: justificación insuficiente + errores en listado	Gastos subvencionables	Importe a reintegrar
17.941,00€	17.941,00 €	17.766,48 €	14.803,33 €	2.963,15 €	14.977,85 €

Quinto.- El órgano concedente de la subvención excepcional es el órgano competente para exigir a **LOPD**. Sin embargo, de conformidad con el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación Provincial, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 12 de febrero de 2020, cuando el órgano competente para dictar la resolución de reintegro corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno.

Sexto.- El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo.- El apartado segundo del artículo 94, denominado "Reglas generales del procedimiento de reintegro" del RLGS, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Octavo.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo y con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 LGS."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le viene conferida tanto por Decreto de la Presidencia de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo año, como por lo establecido en el art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la

Diputación Provincial (BOP Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro parcial de la subvención excepcional concedida a **LOPD**, por importe de 14.977,85 euros más los intereses legales correspondientes, por las siguientes causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

-artículo 37.1 c): Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

-artículo 37.1 f): Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

SEGUNDO.- Conceder a **LOPD** un plazo de quince días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las nueve horas y quince minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.